



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A.S
DEMANDADO	JUAN PABLO MURCIA CUELLAR
RADICADO	05001-40-03-005-2024-00014-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	56

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **AECSA S.A.S**, identificado con Nit.830.059.718-5, en contra del señor **JUAN PABLO MURCIA CUELLAR**, identificado con c.c. 1.075.242.783, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **treinta y tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos M.L. (\$ 33'279.804,00)**, por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 8 de diciembre de 2023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, en calidad de endosatario en procuración, al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portadora de la T.P. 124.446 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.